



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 334GG

I.F. N°334/24.11.2025

I.F. N°320/27.10.2025

I.F. N°189/14.07.2025

I.F. N°185/08.07.2025

I.F. N°18/14.01.2025

I.F. N°258/25.09.2024

I.F. N°80/02.04.2024

I.F. N°94/09.05.2023

Informe Financiero Complementario

Proyecto de Ley que modifica la ley N°21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública

Boletín N°16.705-04

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°252-373) modifican los siguientes aspectos del proyecto de ley en trámite:

1. Se establece que, en relación con las donaciones con fines educacionales, el proyecto educativo deberá contar con la aprobación del Secretario Regional Ministerial de Educación con competencia en el domicilio del Servicio Local de Educación Pública (SLEP). Asimismo, se establece que las donaciones a los SLEP también podrán ser en especies, siguiendo lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta.
2. Se establece la ampliación de cinco a diez años del periodo en que las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y demás beneficios avaluables en dinero de los asistentes de la educación que excedan un número máximo de horas de contrato serán de cargo de los municipios después de ocurrido el traspaso del servicio educacional a los SLEP.
3. Se establece que los asistentes de la educación que cuenten con contrato a plazo fijo vigente al 1 de diciembre de cada año tendrán derecho a que éste se prorrogue por los meses de enero y febrero o hasta el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que se hayan desempeñado por más de seis meses y no más de dos años continuos en el mismo SLEP.
4. Se establece la creación del Consejo de Asistentes de la Educación, integrado por asistentes de la educación de todas las categorías y de carácter consultivo, los cuales constituirán instancias de participación y colaboración, destinadas a recoger y sistematizar las opiniones, observaciones y propuestas de sus integrantes respecto de materias vinculadas a la convivencia educativa, al cumplimiento de los objetivos y programas educacionales, y al fortalecimiento y desarrollo del proyecto educativo del respectivo establecimiento educacional. Las funciones de este Consejo, así



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 334GG

I.F. N°334/24.11.2025

I.F. N°320/27.10.2025

I.F. N°189/14.07.2025

I.F. N°185/08.07.2025

I.F. N°18/14.01.2025

I.F. N°258/25.09.2024

I.F. N°80/02.04.2024

I.F. N°94/09.05.2023

como su composición y forma de designación de sus integrantes, se establecerán mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Educación.

5. Se establece una bonificación de zona para los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los SLEP, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que se encuentran en territorios donde se traspasó el servicio educativo a un servicio local, y ubicados en los lugares señalados en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, que cumplan los requisitos y condiciones detallados en las presentes indicaciones.
6. Se establece que, a contar del 1 de marzo de 2026, se les aplicarán a los asistentes de la educación que se desempeñen en Municipalidades o Corporaciones Municipales, los artículos 10, 17, 38 y 40 de la ley N° 21.109, relativos a los perfiles de competencias laborales, a los requisitos para incorporarse a la dotación, al derecho a respetar las funciones para las cuales un asistente fue contratado y a las condiciones de infraestructura e instalación para colación y servicios higiénicos. En la aplicación del artículo 40 no se considerará la ejecución de nuevas obras de infraestructura
7. Se establece que la causal de término establecida en el literal g) del artículo 33 de la ley N° 21.109 será aplicable a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional, así como en establecimientos educacionales de aquellos territorios que ya traspasaron su servicio educativo a un SLEP.
8. Se establece que los establecimientos de educación parvularia dependientes de un SLEP serán financiados con cargo al presupuesto de dicho servicio, contemplado en la Ley de Presupuestos del Sector Público, considerando los costos a nivel de establecimiento y de aula, la dotación efectiva, los índices de ruralidad de la región y el nivel socioeconómico de la población correspondiente al territorio en que se ubica el servicio local, entre otros factores, y dichos recursos solo podrán destinarse al financiamiento de los establecimientos de educación parvularia dependientes del SLEP respectivo.
9. Se establece que los asistentes de la educación que trabajen en establecimientos de educación parvularia de un Servicio Local financiado según lo establecido en el numeral anterior, recibirán las remuneraciones



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 334GG

I.F. N°334/24.11.2025

I.F. N°320/27.10.2025

I.F. N°189/14.07.2025

I.F. N°185/08.07.2025

I.F. N°18/14.01.2025

I.F. N°258/25.09.2024

I.F. N°80/02.04.2024

I.F. N°94/09.05.2023

propias de su régimen laboral, además de, si cumplen con los requisitos y condiciones respectivas, la asignación establecida en la ley N° 20.905, la asignación de experiencia y el bono de desempeño laboral de la ley N° 21.109. Asimismo, los profesionales de la educación de estos establecimientos tendrán derecho a las remuneraciones de su régimen laboral y también a la asignación mencionada de la ley N° 20.905.

10. Se establece un bono compensatorio a los asistentes de la educación, que se desempeñen en los establecimientos educacionales en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidas por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, de 1980, y para aquellos casos que sean informados de la postergación por al menos un año del traspaso del servicio educacional a un SLEP, con menos de seis meses de anticipación a la fecha de traspaso establecida en el calendario vigente y que cuenten a su vez con un contrato vigente.
11. Se establece que el Ministerio de Educación realizará un estudio para analizar las condiciones laborales del personal que haya sido traspasado a los SLEP, conforme al artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.
12. Se establece que el Ministerio de Educación realizará un estudio destinado a determinar el o los coeficientes de asistentes de la educación, por cada una de las categorías dispuestas en el artículo 5 de la ley N° 21.109, para establecimientos educacionales dependientes de los SLEP, considerando, al menos, matrícula, cursos, niveles, modalidades, carácter rural, vulnerabilidad y las necesidades educativas del establecimiento y de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En relación con el bono compensatorio para asistentes de la educación, su pago constituye un menor ahorro, dado que la postergación del traspaso de un SLEP constituye una postergación del gasto fiscal asociado a dicho traspaso, que incluye asignaciones para asistentes de la educación. Dado que los SLEP que verán



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 334GG

I.F. N°334/24.11.2025

I.F. N°320/27.10.2025

I.F. N°189/14.07.2025

I.F. N°185/08.07.2025

I.F. N°18/14.01.2025

I.F. N°258/25.09.2024

I.F. N°80/02.04.2024

I.F. N°94/09.05.2023

postergado con menos de 6 meses de anticipación su fecha de traspaso en relación con lo dispuesto en el calendario vigente es incierto, lo es también el número de asistentes de la educación que serán beneficiarios de este bono en el futuro, por lo que su potencial gasto futuro es indeterminado.

Por su parte, la aplicación a los asistentes de la educación (AAEE) que se desempeñen en Municipalidades o Corporaciones Municipales de los artículos 10, 17, 38 y 40 de la ley N° 21.109, ya mencionados en los antecedentes de este Informe Financiero, no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal, toda vez que los empleadores de estos asistentes de la educación son las Municipalidades o Corporaciones Municipales, además de establecerse que en la aplicación del artículo 40 no se considerará la ejecución de nuevas obras de infraestructura.

Respecto a la ampliación de cinco a diez años del periodo en que las obligaciones remuneraciones de los asistentes de la educación que excedan un número máximo de horas de contrato serán de cargo de los municipios después de ocurrido el traspaso del servicio educacional a los SLEP, podría generar un ahorro fiscal toda vez que genera incentivos a que los municipios no incrementen innecesariamente la dotación de AAEE, lo que se traduciría en ahorros respecto de la situación vigente, en una magnitud indeterminada.

Por otro lado, y en relación con la bonificación de zona para los asistentes de la educación, es importante destacar que dicha bonificación es de cargo de los respectivos empleadores, los que reciben subvenciones y/o aportes fiscales para el financiamiento de las remuneraciones de sus asistentes de la educación. Con todo, y a modo de referencia, tanto para los Servicios Locales de Educación como para los establecimientos de Administración Delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, de 1980, se estima que el desembolso total de esta bonificación ascendería en régimen a \$15.139 millones. De acuerdo con la gradualidad de implementación de los diferentes SLEP, así como la que se establece en el presente proyecto de ley en función del porcentaje de zona, se tienen los siguientes costos por año de esta bonificación.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 334GG

I.F. N°334/24.11.2025

I.F. N°320/27.10.2025

I.F. N°189/14.07.2025

I.F. N°185/08.07.2025

I.F. N°18/14.01.2025

I.F. N°258/25.09.2024

I.F. N°80/02.04.2024

I.F. N°94/09.05.2023

Tabla 1: Desembolso total de la bonificación de zona para los AAEE
(millones de \$ de 2025)

Año	Número de beneficiarios	Costo total anual
Año 1	32.927	\$5.865
Año 2	32.945	\$8.103
Año 3	46.917	\$12.908
Año 4 y régimen	58.074	\$15.139

Finalmente, y en relación con los estudios que realizará el Ministerio de Educación, estos se harán con cargo a la dotación y recursos vigentes, por lo que estos estudios no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de este Proyecto de Ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Oficio N°252-373, de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la ley N°21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 334GG

I.F. N°334/24.11.2025

I.F. N°320/27.10.2025

I.F. N°189/14.07.2025

I.F. N°185/08.07.2025

I.F. N°18/14.01.2025

I.F. N°258/25.09.2024

I.F. N°80/02.04.2024

I.F. N°94/09.05.2023



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

